

RADICADO No.	05001 31 03 007 2020-00055-00
PROVIDENCIA	N° 1531. Cuaderno 2. Llamamiento de Jesús Ignacio Herrera Ochoa
DECISIÓN	Incorpora constancia de notificación sin que sea tenida en cuenta. Ordena aportar constancia de envío del auto que admitió llamamiento en garantía y acuse de recibo.

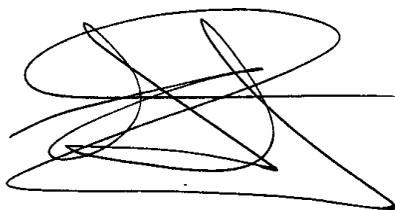
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Se ordena incorporar al proceso ***sin que sea tenida en cuenta aun***, la constancia de envío por correo electrónico para notificar del auto admisorio del llamamiento en garantía a la llamada Allianz Seguros S.A., hasta tanto se aporte por la parte llamante JESUS IGNACIO HERRERA OCHOA el acuse de recibido del correo electrónico y/o la constancia de la lectura del mensaje con el que se pretende notificar a la llamada en garantía. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la sentencia C-415 del 23 de septiembre de 2020, la que en su numeral tercero declaró ***“EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”***

Sumado a lo anterior, deberá acreditarse por la parte llamante JESUS IGNACIO HERRERA OCHOA, que se adjuntó al correo con el que se pretende notificar a la llamada en garantía, la copia del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

7

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 2 de diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 84, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>Mayra Alejandra Guzmán Ríos Secretaria</p>
